

Municipio de Moreno

Boletín Oficial

Edición N°240
08/10/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS HCD	18
DECRETOS DE	18
RESOLUCIONES HCD	38

AUTORIDADES

INTENDENTE
Melina Mariel Fernández

Ordenanza N° 6271/20

Moreno, 14/05/2020

VISTO el Expte. H.C.D. N° 33837/2020

CONSIDERANDO: como es de público conocimiento el incremento de automotores y

motovehículos en la dependencia municipal, lo cual provoca numerosos perjuicios, tanto ambientales como la limitación de espacios y edificios públicos.

QUE la Ley Nacional N° 26348 que fija el marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados y

QUE la Ley Provincial N° 14547 fija el marco normativo a los fines de agilizar los procedimientos de disposición que se encuentran en los depósitos municipales procurando de esta forma la liberación y descontaminación de los predios ocupados por ellos y

QUE el régimen jurídico del automotor. Modificación del Decreto Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 (T.O. 1997) y sus modificaciones. Custodia y disposición de bienes objeto de secuestro en causas de competencia de la justicia nacional o federal. Modificación de la Ley N° 20.785, modificada por la Ley N° 22.129. donde se sustituyese el Artículo 238 del Código Procesal Penal de la Nación y

QUE la Constitución Nacional en su Artículo 41° reza que: "...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las futuras..." y

QUE la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 28° establece que: "...Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras..."

QUE nuestro Municipio a diferencia de la Nación y la Provincia carece de marco normativo unificado que regule dicha situación,

QUE se hace necesario modificar y complementar la normativa existente según ordenanza 5578/16 y 5813/17 a los fines de adecuarla a la situación actual del depósito municipal y garantizar el cuidado del medio ambiente.

QUE nuestro municipio tiene actualmente sancionada la emergencia económica reconociendo la crisis financiera en la que se encuentra.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona lo siguiente.

ORDENANZA N° 6271(bis)

ORDENANZA

ARTÍCULO N°1: Incorpórese a la Ordenanza 5578/16 el siguiente articulado:

ARTÍCULO N°2: **Objetivo:** Establecer el procedimiento a seguir respecto de los vehículos que se encuentran en depósito en el corralón municipal cualquiera fuera el motivo.

Quedan expresamente excluidos de la presente norma los bienes secuestrados por disposición de la Justicia Penal. En último supuesto se comunicará a la autoridad judicial competente que deberá disponer del mismo mediante su traslado al lugar que estime corresponder.

ARTÍCULO N° 3 : **Autoridad de Aplicación:** Designese a la Autoridad de Aplicación de dicha ordenanza a la Sub Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio.

ARTÍCULO N°4: **Registro:**

a) El Poder Ejecutivo a través de su autoridad de aplicación creará una Base Única de Datos de todos los vehículos y motovehículos que se encuentren en predios del Estado municipal, consignando los siguientes datos: Códigos identificatorios (número de chasis y motor) -fueren éstos originales o adulterados-marca, modelo, año y cualquier otro dato necesario para su correcta individualización.

b) Todos los vehículos o motovehículos, sometidos a algunos de los procedimientos o

procesos determinados en la presente ordenanza, serán inventariados, guardando registro fotográfico junto a los datos

identificatorios mencionados en este artículo y se incorporarán al registro que llevará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO N° 5°: Clasificación: A los fines de esta norma los vehículos que se encuentren en el corralón municipal se clasificará en:

Vehículos en estado de degradación: aquellos que tengan un grado de deterioro cuyo proceso de degradación podría generar daños a las personas y/o al medio ambiente.

Vehículos en estado o potencial estado de circulación: aquellos vehículos que no se encuentren en estado de degradación y que cumplan o puedan cumplir (con las reparaciones que resultaren necesarias) con las condiciones de seguridad y demás requerimientos para circular, previstos en las normas vigentes.

La autoridad de aplicación en cada caso determinará la aptitud para circular de cada vehículo o motovehículo, teniendo en cuenta el estado general del mismo, tanto mecánico, como de carrocería. Para llevar a cabo dicha determinación, podrá requerir asistencia a organismos con capacidad técnica en la materia.

ARTÍCULO N° 6: Procedimiento respecto a los vehículos

Clasificados como en estado de degradación: Respecto a los vehículos clasificados en el Artículo 4° Inc. a) se cumplirá con el siguiente procedimiento:

Se deberá intimar, a la persona que figure como titular registral del vehículo, en la forma establecida en el Artículo 6° de la presente norma, a que en el término: de ciento ochenta (180) días comparezca a fin de:

Retirar el vehículo previo pago del arancel de depósito y acarreo conforme boleta de deuda expedida por el Tribunal de Faltas. La entrega del vehículo se realizará dejándose constancia que deberá efectuar su disposición final, dando cumplimiento a la totalidad de las normas vigentes; se comunicará esta circunstancia al Registro Nacional de la Propiedad Automotor (RNPA) de radicación.

Entregar voluntariamente el vehículo al Municipio para que proceda a su disposición conforme lo considere pertinente. El propietario del vehículo deberá firmar la documentación que le sea requerida por el Municipio, sea para su disposición o baja – por desguace y destrucción y, comprometerse a realizar cualquier actividad que fuere necesaria a esos fines. En este caso no se procederá al cobro de las sumas que pudieren corresponder por el acarreo al corralón y su depósito en él.

Si el titular registral no compareciere en tiempo y forma, se entenderá que el vehículo se encuentra en las condiciones de abandono y peligrosidad a las que refiere el artículo 2535 del Código Civil. En el supuesto, el Poder Ejecutivo Municipal, fundado en razones de seguridad, salubridad y protección del medio ambiente, previa documentación que acredite el estado de degradación del vehículo, podrá proceder a la subasta anticipada del bien en los términos del artículo 2538 del Código Civil. Fracasada la subasta podrá procederse a su descontaminación, desguace y compactación, disponiendo el producido de conformidad a las normas vigentes. Esta situación debe ser comunicada por el titular mediante oficio al RNPA a fin de que se proceda a dar de baja al vehículo.

Aquellos vehículos o motovehículos que al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren depositados o abandonados en Predios del Estado municipal, por un lapso de tres (3) años o superior, y que por su estado y condición afecten la salud pública y el medioambiente, serán destinados en forma inmediata al proceso de compactación y descontaminación.

A los vehículos o motovehículos que hayan sido sometidos a los procedimientos indicados en el inciso d) de la presente ordenanza le serán condonadas las infracciones y deudas contraídas con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO N° 7: Procedimiento respecto a los vehículos Clasificados como en estado o potencial, estado de circulación. Respecto a los vehículos clasificados en el artículo 4 inc. b) se cumplirá con el siguiente procedimiento:

Posterior a los 180 días establecidos por Ley, se deberá intimar a la persona que figure como titular registral del vehículo, en la forma establecida en el artículo 6° de la presente norma, para que el término de quince (15) días comparezca a fin de:

Retirar el vehículo, previo pago del arancel de depósito y acarreo conforme a la boleta de deuda expedida por el Tribunal de Faltas.

Entregar voluntariamente el automotor al Municipio para que proceda su disposición mediante subasta administrativa u otra modalidad que considere pertinente. El propietario del vehículo, deberá firmar la documentación que le sea requerida por el Municipio, sea para su disposición o su baja por desguace y destrucción; y comprometerse a realizar cualquier actividad que fuere necesaria a esos fines. En este caso no se procederá al cobro de las sumas que pudieren corresponder por el acarreo al corralón y su depósito en él.

Si el titular registral no compareciere en tiempo y forma, se entenderá que el vehículo se encuentra en las condiciones de abandono en los términos de los artículos 2535 y ss. del Código Civil, sustanciando el procedimiento de subasta allí previsto. Fracasada la subasta el Municipio dispondrá del bien para los fines que estime convenientes.

ARTÍCULO N° 8: Ejecución Fiscal. Vencido el plazo establecido en el Artículo 5° sin que se presentare el titular registral se procederá de inmediato a la ejecución judicial de las boletas de deuda por depósito y acarreo; impuesto automotor y multas correspondiere.

ARTÍCULO N° 9: Intimación. Las intimaciones a los titulares registrales de los vehículos depositados en el corralón; referidas en los artículos 3° y 4°, se efectuarán mediante carta documento en el domicilio que figure en los padrones electorales o en el RNPA. La intimación deberá contener el apercibimiento de decretar la cosa en estado de abandono y proceder a su subasta judicial. Asimismo, una intimación general se publicará en el Boletín Oficial, y en dos diarios, de la ciudad por el término de tres (3) días, por mes por espacio dos meses.

En ambos casos, en la intimación deberán constar también los siguientes datos:

- a) Titular del dominio del vehículo,
- b) Número de dominio.
- c) Marca, modelo, tipo.
- d) Deuda por depósito y acarreo.
- e) Lugar y fecha límite de presentación.

ARTÍCULO N° 10: Medidas Judiciales y gravámenes. En el caso en que el vehículo se encuentre prendado, embargado o gravado con cualquier medida judicial, o su titular se encontrare inhibido para disponer de sus bienes, o se hubiere dispuesto respecto de él una orden de secuestro, deberá notificarse a la autoridad que ordenó la medida o al acreedor prendario, según el caso, para que en el término de quince (15) días hábiles disponga el retiro del mismo, o bien manifieste su desinterés respecto del bien haciendo entrega del instrumento que habilite al Municipio a disponer del vehículo libremente, en alguna de las formas previstas en la presente norma.

ARTÍCULO N° 11: Descontaminación. En forma previa al desguace y compactación de los automotores, se procederá a descontaminar el vehículo en depósito. Se entiende por "descontaminación" a la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que deberán ser reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

ARTÍCULO N° 12: Desguace compactación. En los casos previstos en el Artículo 3° de la presente Ordenanza el Poder Ejecutivo Municipal procederá al desguace y compactación del vehículo en depósito, disponiendo de su producido. Se entiende por desguace la extracción de elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca el Poder Ejecutivo Municipal. Se entiende por compactación un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares.

Los fondos recaudados de dicho proceso deberán ser destinado a la recuperación y/o reparación de espacios públicos y/o a la reparación de Unidades de Atención Primaria.

ARTÍCULO N° 13: Subasta administrativa. El Municipio podrá disponer la subasta administrativa del remanente. En este caso será a exclusivo cargo del comprador los gastos de remate, trámites de inscripción, acarreo, y depósito desde la aprobación de la subasta hasta el momento de su retiro; como así también la gestión de la documentación del vehículo.

ARTÍCULO N° 14: Informe al Registro Nacional de la Propiedad.

Automotor (R N P A). El Poder Ejecutivo Municipal, debe informar al RNPA, en todos los casos, sobre la aplicación de lo establecido en los artículos 8 ,9 y 10 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N° 15: Disposición del vehículo por parte del Municipio. Una vez agotadas todas las instancias anteriormente mencionadas, el Municipio podrá disponer el uso de los vehículos que se encuentren dentro de la caracterización establecida en los artículos anteriores, asignándoles destino en áreas municipales que precisen de vehículos para la realización de sus cotidianas tareas (Tránsito, GIRSU, Seguridad por ejemplo).

ARTÍCULO N° 16: El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación o de quien designe, informará cuatrimestralmente al Honorable Concejo Deliberante de todas las acciones llevadas a cabo y de los resultados de las mismas en función a las facultades otorgadas en los Artículos 5°, Artículo 6°, Artículo 10°, Artículo 11° y Artículo 14° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N° 17: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 14 de Mayo de 2020 .

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Comunicado al D.E el día 02/07/2020**Promulgada mediante el Decreto N° 1018/20 de fecha 03/07/2020**

Ordenanza N° 6274/20

Moreno, 11/06/2020

VISTO el Expte. H.C.D. 33881/2020 donde se solicita modificación Ord. 6.091/19, sobre la Declaración de Emergencia Pública en materia de Violencia de Género en el Distrito de Moreno y,

CONSIDERANDO: que la Comisión creada través de la mencionada Ordenanza, no ha sido operativa en su funcionamiento, desde la fecha de su creación al día de la fecha.

QUE desde la Declaración de Emergencia Pública en Casos de Violencia de Género de femicidio en nuestro Distrito han ido en incremento, por lo que consideramos necesario contar de manera urgente con una herramienta que permita relevar toda la información sobre las acciones concretas llevadas a cabo por el Municipio en esta temática, así como también sobre los avances verificables.

QUE la Ordenanza 6.091/19 establece la Emergencia Pública en Violencia de Género por el plazo de 24 (veinticuatro) meses y resulta importante en su vigencia implementar políticas orientadas a resolver la problemática en articulación con el Departamento Ejecutivo.

QUE en este contexto de pandemia y de aislamiento social, la situación de muchas mujeres es realmente aún más críticas y que, en muchas ocasiones, conviven en ámbitos de violencia y de vulnerabilidad, sin contar con otra posibilidad.

QUE es necesario seguir avanzando en políticas públicas en materia de violencia de género, que generen más herramientas para las mujeres que sufren situaciones de violencia.

QUE desde la Comisión Especial de Equidad de Género, consideramos que es necesario llevar adelante un trabajo articulado y de cooperación con las diversas organizaciones sociales, profesionales afines a la temática de género, organizaciones estatales y áreas de incumbencia del Poder Ejecutivo Municipal.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona lo siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese el Art. 4° el inciso a), b) y c) de la Ordenanza 6091/19, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo N° 4°: Créase la Comisión Permanente de Asesoramiento y de Seguimiento Vinculante de la Emergencia Pública de Violencia de Género, encargada de velar por el correcto funcionamiento de las Leyes Nacionales, provinciales y Ordenanzas vigentes sobre violencia de género”.

- a. Dicha comisión deberá estar conformada por 2 (dos) integrantes de la Comisión de Género del HCD, o 3 (tres) como máximo (si fuera necesario), 2 (dos) representantes del área de Género del Municipio y 1 (un) Representante del Organismo Provincial de Incumbencia.
- b. El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, remitirá los informes detallados que requiera esta comisión para cumplir con los objetivos propuestos en esta Ordenanza o los futuros, si fueran cambiando en el resto del año.

Serán deberes y atribuciones de dicha Comisión:

- Realizar al menos 2 (dos) reuniones mensuales, que se avisarán como mínimo con una semana de anticipación.
 - Realizar un informe por escrito de cada una de las reuniones dejando registros de los temas trabajados en las mismas, el cual será refrendado por todas las partes presentes.
 - Relevar información que permita elaborar informes sobre diversos aspectos afines al objetivo con el cual fue creada.
 - Realizar un informe semestral de carácter público sobre las acciones realizadas desde el Departamento Ejecutivo a través de las áreas correspondientes, y los avances verificables en el Distrito de Moreno en materia de violencia de género, el cual se publicará por los medios de comunicación locales, y a través de las redes sociales oficiales de la Municipalidad de Moreno.
- c. La Comisión Permanente de Asesoramiento y de Seguimiento Vinculante de la Emergencia Pública en Violencia de Género tendrá la facultad de invitar a participar en forma transitoria a representantes de OSC, asociaciones civiles, representantes del Colegio de Profesionales que se desempeñen en disciplinas relacionadas con la temática de género, representantes de asociaciones que nuclean a familiares y víctimas de violencia de género u otros funcionarios estatales

que considere necesarios para abordar la diversas temáticas que se abordan .

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Junio de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 30/06/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1010/20 de fecha 01/07/2020

Ordenanza N° 6277/20

Moreno, 11/06/2020

VISTO EL Expediente H.C.D. N° 33842/20;

CONSIDERANDO el Decreto 2020 -132- GDEBA –GPEBA, el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE- y el Decreto 541/20 dictados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno Nacional y el Gobierno del Municipio de Moreno respectivamente y

QUE el Decreto municipal 541/20 establece la necesidad y la urgencia de condensar y articular todos y cada uno de los esfuerzos por parte del Municipio y los demás estamentos que hacen a la comunidad.

QUE los artículos 13 y 14 de la mencionada norma establecen la conformación de una Mesa Local de Crisis en relación con la pandemia del Coronavirus COVID -19.

QUE la conformación de dicha mesa respondía a necesidades relacionadas con el ámbito de la salud pública. Razón que se condice con los criterios de selección de los miembros integrantes.

QUE por hechos de público conocimiento, el Municipio de Moreno se convirtió en uno de los focos de contagio de coronavirus más intensos de la Provincia.

QUE de acuerdo con el último parte de situación epidemiológica por Coronavirus (COVID19), existen 27 casos confirmados, lo cual nos convierte en uno de los partidos del conurbano más afectados por la pandemia.

QUE el Poder Ejecutivo Nacional ha prorrogado el Decreto 297/2020, extendiendo, mediante este acto, el aislamiento social obligatorio hasta el próximo 12 de Abril inclusive.

QUE dada la situación crítica que atravesamos en el Municipio a causa de la propagación del virus a nivel local, resulta urgente y necesario pensar y planificar medidas que no solo aborden cuestiones relacionadas con la salud pública, sino que puedan dar respuestas a todas las demandas asociadas, con la celeridad pertinente.

QUE por ello resulta indispensable convocar a representantes de todos los estamentos que componen la diversa comunidad del distrito incluyendo, a referentes de comedores y merenderos de nuestro Partido, las organizaciones sociales, políticas y representantes de la salud, la educación y el comercio, entre otros.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Confórmese el Comité de crisis en relación con la Pandemia coronavirus COVID-19 en el Municipio de Moreno.

ARTÍCULO 2° El Comité de crisis en relación con la Pandemia coronavirus COVID-19 en el Municipio de Moreno será presidido por la Señora Intendente del Municipio de Moreno, y estará conformado por Las Secretarías, Direcciones y demás auxiliares competentes del Departamento Ejecutivo, representantes del Honorable Concejo Deliberante de Moreno elegidos sus miembros, de organizaciones sociales, miembros designados de las fuerzas de seguridad, representantes de los partidos políticos, de comedores y merenderos de las distintas localidades, de la salud, de la Cruz Roja, de la educación, de las Confederaciones Gremiales con sedes establecidas en nuestro Distrito, de las Federaciones Clínicas, del Colegio de Abogados, el Obispado de la diócesis Merlo-Moreno y de los distintos cultos que coexisten en nuestra localidad, de la Cámara de Comercio y comerciantes de Moreno, del sector empresarial, de sociedades de fomento, clubes de barrio y/o centros de jubilados, de organizaciones no gubernamentales que trabajen en la contención de situaciones de vulnerabilidad social en nuestro municipio, Bomberos Voluntarios; y todos aquellos representantes que el comité estime necesaria su participación.

ARTICULO 3°: Convóquese por todos los medios públicos oficiales a los distintos actores mencionados en el artículo precedente a conformar el Comité de Crisis en relación con la Pandemia coronavirus COVID 19 en el municipio de Moreno.

ARTICULO 4°: El comité de Crisis en relación a la Pandemia coronavirus COVID -19 en el Municipio de Moreno dará su propia reglamentación interna y fijará días, horarios y lugar para su funcionamiento.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Junio de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 02/07/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1019/20 de fecha 03/07/2020

Ordenanza N° 6278/20

Moreno, 20/06/2020

VISTO el Expediente I.D.U.A.R. N° 218769-I-2020;

CONSIDERANDO: la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 2980 y sus Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales, y

QUE se ha cerrado el Ejercicio 2019, correspondiendo al Departamento Ejecutivo remitir la convalidación de cuentas tal como lo indica la L.O.M.

QUE el Art. 67 de la L.O.M establece que durante el examen de las cuentas el Concejo estará facultado para compensar excesos producidos hasta un monto igual al de las economías realizadas sobre el mismo presupuesto, o con un excedente de recaudación y con el saldo disponible que registre antes de efectuar las operaciones del cierre del ejercicio, la cuenta "Resultados del Ejercicio".

QUE el Art. 230 del Reglamento de Contabilidad establece asimismo que, durante el examen de cuentas, el Concejo estará facultado para compensar excesos de partidas del presupuesto de gastos, que estime la legítima procedencia hasta un monto igual al de las economías realizadas sobre el mismo presupuesto, con la recaudación efectiva excedente del total de renta sin afectación calculada para el ejercicio y/o con el importe de superávit que registre la cuenta de resultado.

QUE mediante el Decreto N°1/2020 de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 2°, se renuevan todas las autorizaciones y delegaciones contenidas en la Ley Provincial N° 15.078.

QUE en el Artículo N° 32 de dicha ley, que aprobó el Presupuesto 2019 de la Provincia de Buenos Aires, se establece que los municipios que presenten Excesos Presupuestarios al cierre del ejercicio y no pueden compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldo disponibles que registre la cuenta "Resultados de Ejercicios" podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones, convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.

QUE estudiada la documentación respaldatoria resulta que no reviste errores desde el punto de vista técnico y formal.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente,

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: Compensase el exceso producido en el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional" –I.D.U.A.R. del Ejercicio 2019 conforme al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.1.2.01.01.001 – Inst.de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional

Cat. Prog 01.01 – Coordinación y Gestión de Políticas de Obras y Desarrollo Urbano

Fte. Financ. 1.1.0 –Tesoro Municipal

1- Gastos en Personal	\$	
1.1.- Personal Permanente	\$	51.544,79

Jurisdicción 1.1.2.01.01.001 – Inst.de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional

Cat. Prog 27.01 – Honorarios Equipos de Campo y Refuerzo UEM

Fte. Financ. 1.3.3- Origen Nacional

3. –Servicios No Personales	\$	
3.4.- Servicios Técnicos y Profesionales	\$	109.876,65
NACIONAL	TOTAL ORIGEN \$	109.876,65
GENERAL	TOTAL \$	161.421,44

ARTÍCULO N°2: La compensación mencionada en el artículo anterior se atenderá con las economías del I.D.U.A.R., que arrojan en los siguientes incisos:

Jurisdicción 1.1.2.01.01.001 – Inst.de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional

Cat. Prog 01.01 – Coordinación y Gestión de Políticas de Obra y Desarrollo Urbano

Fte. Financ. 1.1.0- Tesoro Municipal

1- Gastos en Personal	\$	
1.5- Asistencia Social al Personal	\$	14,09
2- Bienes		
2.1- Productos Alimenticios Agropecuarios y Forestales	\$	280,00
2.5- Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	\$	19.750,70
3- servicios No personales		
3.3- Mantenimiento, Reparación y Limpieza	\$	4.500,00
3.9- Otros Servicios	\$	27.000,00

4- Bienes de Uso		
MUNICIPAL	TOTAL TESORO \$	51.544,79

Jurisdicción 1.1.2.01.01.001 –Inst. de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional

Cat. Prog. 01.52.60 – Restauración Completa del Complejo Nuevo Moreno Antiguo

Fte. Financ. 1.3.3- Origen Nacional

7- Servicio de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	\$	
7.7- Disminución de Depósitos en Instituciones Públicas Financieras	\$	0,04

Jurisdicción 1.1.2.01.01.001 –Inst. de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional

Cat. Prog. 20.01 – Coordinación PROMEBA III y Gastos Varios

Fte. Financ. 1.3.3- Origen Nacional

5- Transferencias	\$	
5.4- Transferencias al Sector Público Nacional	\$	31,18

Jurisdicción 1.1.2.01.01.001 –Inst. de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional

Cat. Prog. 92.02- Deuda Flotante PROMEBA III

Fte. Financ. 1.3.3- Origen Nacional

7- Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	\$	
7.6- Disminución de Cuentas y Documentos a Pagar	\$	98.943,80

Jurisdicción 1.1.2.01.01.001 –Inst. de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional

Cat. Prog 92.04.01- Deuda Flotante Red de Provisión de Agua Potable- PROMEBA III

Fte. Financ. 1.3.3- Origen Nacional

7- Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	\$	
---	-----------	--

7.6 –Disminución de Cuentas y Documentos a Pagar	\$	10.901,63
TOTAL ORIGEN NACIONAL	\$	109.875,65
GENERAL	TOTAL \$	151.421,44

ARTÍCULO N°3 Convalídese en los términos del Art. 32 de la Ley N° 15.078, prorrogada mediante Decreto Provincial N° 01/2020, los excedentes producidos en la Ejecución del Presupuesto de Gastos del I.D.U.A.R., en la suma de Un Millón Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Ochenta Y Cuatro con 67/100 (\$ 1.926.784,67) conforme al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.1.2.01.01.001 – Inst. de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional

Cat. Prog 01.01 – Coordinación y Gestión de Políticas de Obra y Desarrollo Urbano

Fte. Financ. 1.1.0- Tesoro Municipal

1- Gastos en Personal		
1.1.- Personal Permanente	\$	1.709.335,32
MUNICIPAL	TOTAL TESORO \$	1.709.335,32

Jurisdicción 1.1.2.01.01.001 – Inst. de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional

Cat. Prog 27.01 – Honorarios Equipo de Campo y Refuerzo UEM

Fte. Financ. 1.3.3- Origen Nacional

3- Servicios No Personales		
3.4- Servicios Técnicos y Profesionales	\$	217.499,35
TOTAL DE ORIGEN NACIONAL	\$	217.499,35
TOTAL GENERAL	\$	1.926.784,67

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo y al I.D.U.A.R, para su conocimiento, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 20 de junio de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 02/07/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1020/20 de fecha 03/07/2020

VISTO el Expediente H.C.D N° 33834-2020 y Expediente D.E N° 218178-C-2020;

CONSIDERANDO: que la Ley Orgánica de las Municipales de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Provincial N° 2980/00 y sus Disposiciones de la Administración de los Recursos Financieros y Reales en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires, y

QUE se ha cerrado el Ejercicio 2019, correspondiendo al Departamento Ejecutivo remitir la Rendición de cuentas, tal como lo indica la L.O.M.

QUE al cierre del Ejercicio 2019 se han detectado partidas presupuestarias con excedentes de Recaudación.

QUE la Ley 15.165 prorroga hasta el 15 de abril de 2020, la vigencia de la Ley 15.078 que aprobó el Presupuesto 2019 de la Provincia de Buenos Aires, donde el Artículo 33 establece que los municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre del Ejercicio 2018 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta "Resultados de Ejercicios" pondrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones, convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, no impondrá las sanciones previstas en la norma vigente.

QUE estudiada la documentación respaldatoria resulta que no reviste errores desde el punto de vista técnico y formal.

POR TODO ELLO, y en uso de sus atribuciones legales, el Honorable Concejo Deliberante sanciona.

ORDENANZA

ORDENANZA N° 6279/2020

ARTÍCULO N° 1: Convalídese los excesos sin posibilidad de compensación, verificados al cierre de la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico 2019, en

las distintas partidas presupuestarias de la Fuente de Financiamiento 1.1.0 Tesoro Municipal, hasta la suma de \$ 560.365.698,49 (Pesos quinientos sesenta millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho con 49/100).

ARTÍCULO N°2: Convalídese los excesos sin posibilidad de compensaciones, verificados al cierre de la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico 2019, en las distintas partidas presupuestarias de la Fuente de Financiamiento 1.3.2 De Origen Municipal, hasta la suma de \$ 6.530.514,98 (Pesos seis millones quinientos treinta mil quinientos catorce con 98/100).

ARTÍCULO N°3: Convalídese los convenios y contratos suscriptos en el Ejercicio 2019 conforme al Artículo 59 del Decreto Provincial 2980/00 y sus Disposiciones de la Administración de los Recursos Financieros y Reales en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO N°4: Convalídese las modificaciones presupuestarias realizadas durante el Ejercicio 2019 conforme al Artículo 118 de la L.O.M.

ARTÍCULO N°5: Convalídese las modificaciones realizadas durante el Ejercicio 2019 de la planta de personal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 del Decreto Provincial 2980/00 y sus Disposiciones de la Administración de los Recursos Financieros y Reales en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO N°6 Convalídese las Regularizaciones Presupuestarias realizadas durante el Ejercicio 2019 de acuerdo a lo establecido en los Criterios Prácticos de RAFAM (punto 17).

ARTÍCULO N°7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO , 20 de Junio de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Comunicado al D.E el día 02/07/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1021/20 de fecha 03/07/2020

Ordenanza N° 6280/20

Moreno, 25/06/2020

VISTO Los expedientes N° 33851/20, 33859/20, 33854/20 y 33860/20.

CONSIDERANDO Que este Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 6269/20 según eximiciones de tasas.

QUE se votó por unanimidad del tratamiento conjunto de los cuatro expedientes en 4ta. Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante del año corriente.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO N°1 **Modifíquese** el articulado de la Ordenanza N° 6269/20 el cual quedará redactada de la siguiente manera.

"ARTÍCULO N°1: Declárense exentos en un cien (100 %) del pago de Tasas por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene, Tasas por Mantenimiento de la Red Vial, Tasa por Comercialización de Envases No Retornables, con sus correspondientes Tasas por Protección Civil y Tasas de Salud y Asistencia Social, a toda actividad comercial, industrial y/o servicio social que resulta restringida por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020.

ARTÍCULO N°2: Declárense exentos en un cien por ciento (100%) del pago de Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos en lo que corresponde al Hecho imponible descrito en el inciso b) del Artículo N° 19 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N°6245/19, a toda actividad comercial, industrial y/o servicio social que resultará restringida por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020.

ARTÍCULO N°3: Alcance. Quedan comprendidos en la presente Ordenanza las actividades comerciales, industriales y/o servicios del Distrito de Moreno involucrados en el Artículo 1° y 2° que resultaran por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020. Cuyos rubros se detallan en el **ANEXO 1**.

ARTÍCULO N°4: Declárense exentos en un cien por ciento (100%) del pago de Tasa por Servicios Generales, a excepción de la parte de la tasa que se pagare a través de EDENOR S.A. a Jubilados/as y pensionados/as que cobren hasta dos (2) jubilaciones mínimas, siempre y cuando se demuestre que es su vivienda única y habitual de habitación.

ARTÍCULO N°5: Declárense exento en un cien por ciento (100%) del pago de Tasa por Servicios Generales, a excepción de la parte de la tasa que se pagara a través de EDENOR S.A. a personas con discapacidad debidamente acreditada, o familiar directo, siempre y cuando se demuestre que es su vivienda única y habitual de habitación de la persona con discapacidad.

ARTÍCULO N°6: Plazo. La presente Ordenanza tendrá efecto retroactivo al 1° de Abril de 2020, y su alcance será por todo el período de vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

ARTÍCULO N°7: Excepciones. No podrán acogerse a estos beneficios quienes posean deuda por el Tributo establecido en el Artículo 1°, por los períodos devengados al 31/12/2019 inclusive y no hayan efectuado la presentación de Declaración Jurada Anual y Datos Referenciales, entre el 14/11/2019 y 30/05/2020.

ARTÍCULO N°8: Quienes registren deuda y deseen gozar de la presente bonificación, podrán acogerse al Régimen Especial de Regularización.

ARTÍCULO N°9: Facúltese al organismo fiscal a dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o disposiciones internas que consideren necesarias a los fines de la aplicación y ejecución de las medidas establecidas en la presente.

ARTICULO 10: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias en el cálculo de gastos y recursos con el objeto de hacer frente a la disminución de recursos objeto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N°11: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 25 de Junio de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Ordenanza N° 6281/20

Moreno, 25/06/2020

VISTO el Expediente N° H.C.D 33891/2020

CONSIDERACION: La Ley Nacional N° 27.499, llamada **Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado**, sancionada el 19 de Diciembre de 2018 y la Ley Provincial 15.134.

QUE la Ley Provincial 15.134 establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial.

QUE no debemos olvidar que esta Ley fue iniciativa luego del femicidio de Micaela García, una joven de 21 años que fue violada y asesinada a la salida de un boliche en Gualeguay, por un hombre que ya tenía antecedentes de ataques sexuales.

QUE en nuestro país en lo que va del año 2020 se registraron 180 femicidios según el registro elaborado por el Observatorio Ahora Que Si Nos Ven y de los cuales 63 sucedieron en el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

QUE en el año 2019 el Honorable Concejo Deliberante de Moreno sancionó la Emergencia Pública en Violencia de Género por plazo de veinticuatro (24) meses.

QUE el Artículo 11°, inciso 1 a) de la Ley Nacional N° 26485, Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales establece que: El Estado Nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Nacional, jurisdicciones Provinciales y Municipales, Universidades y Organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia.

1-Jefatura de Gabinete de Ministros- Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

a) Impulsar políticas específicas que implementan la normativa vigente en materia de acoso sexual en la Administración Pública Nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derecho, oportunidades y trato en el empleo público”.

QUE sigue siendo prioritario implementar medidas que direccionen a una sociedad libre de violencia de género, con un Estado que asuma la necesidad de implementar perspectiva de género en sus acciones y capacitaciones.

QUE a pesar de haber adherido como Municipio a la Ley Nacional N° 27499, Ley Micaela, es necesario que desde el mismo se adhiera a la Ley Provincial N° 15.134.

QUE según datos de la Comisaría de la Mujer y la Familia en el mes de Mayo del corriente se han recepcionado alrededor de 500 denuncias por violencia de género.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: Adhiérase el Municipio de Moreno y el Honorable Concejo Deliberante de Moreno a la Ley Provincial N° 15.134, norma que regula en la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.499, llamada **Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los tres Poderes del Estado**

ARTÍCULO N° 2: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será designada por el Departamento Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Ordenanza y tendrá las siguientes funciones:

1- Establecer conjuntamente con los Órganos de Implementación, las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de la presente Ley.

2- Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones y de las representaciones gremiales en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos.

3- Certificar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones que elaboren los Órganos de Implementación.

4- Realizar recomendaciones para una mejor implementación de las capacitaciones en cada ámbito.

5- Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y las actualizaciones por parte de los Órganos de Implementación.

ARTÍCULO N° 3: Órganos de Implementación. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un plazo de sesenta (60) días desde la promulgación de la presente Ley, deberán designar a los Órganos de Implementación en sus respectivos ámbitos. Los mismos tendrán las siguientes funciones:

- a) Establecer, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres.
- b) Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres, como así también contenidos específicos en gestión con perspectiva de género.
- c) Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito.
- d) Elaborar sus actualizaciones periódicas.
- e) Dictar las respectivas capacitaciones.
- f) Remitir los contenidos curriculares de las capacitaciones y sus actualizaciones de la Autoridad de Aplicación para su certificación de calidad.
- g) Difundir en sus Páginas Web Oficiales, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO N° 4: Establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la Función Pública en todos sus niveles y jerarquías en los Departamentos Ejecutivos, Deliberativos, Institutos Descentralizados y todas la dependencias Municipales y Juzgado de Faltas, conforme corresponda y se ajuste a la L.O.M.

ARTÍCULO N° 5: Las personas referidas en el Artículo 1° y 4° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO N° 6: Las máximas autoridades de los organismos referidos en el Artículo 4°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son los responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzaran a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Por tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas o desarrollar uno propio, debiendo regirse por las normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones y leyes vinculadas a la temática de género y violencia contra la mujeres suscritas por el País, Provincia y Municipio.

ARTÍCULO N° 7: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

ARTÍCULO N° 8: La capacitación de las máximas autoridades del Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, o en su defecto a quién se convoque para realizar dicha tarea.

ARTÍCULO N° 9: La Autoridad de Aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el Artículo 1°.

En la página se identificara a las/os responsables que cumple con las obligaciones que establece la presente Ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, la Autoridad de Aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del organismo que se han capacitado.

En la página web de la Autoridad de Aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

ARTÍCULO N° 10: Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ley serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 11: Presupuesto. Los gastos que demande la presente Ley se tomarán de partidas específicas que se

establecerán anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Municipio.

ARTÍCULO N° 12: Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley durante el año de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO N° 13: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 25 de Junio de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 02/07/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 1022/20 de fecha 03/07/2020

Ordenanza N° 6282/20

Moreno, 23/07/2020

VISTO el Expte H.C.D N° 33908/2020.

CONSIDERANDO lo solicitado en el Expte del Departamento Ejecutivo 4078-221063-S-20 referente a la adquisición de equipamiento para la recolección de Residuos sólidos urbanos; y

QUE el Municipio se encuentra en la necesidad de adquirir seis (6) chasis para camión marca Iveco, y seis (6) recolectores compactadores de residuos marca Scorza, que son necesarios para el mejoramiento continuo en presentación de los servicios públicos.

QUE el estado de la situación económica -financiera del Municipio, representada por los ingresos previstos en concepto de recursos propios u ordinarios y la deuda consolidada, permite realizar una proyección que posibilita el endeudamiento municipal y consecuentemente, la solicitud de una operación de Leasing para adquisición las unidades mencionadas. -

QUE resulta conveniente a los intereses municipales la toma del crédito mediante la modalidad Leasing con Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A

QUE dentro de los requisitos a los fines del otorgamiento de la financiación pertinente, se requiere copia certificada y legalizada de la Ordenanza aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, por el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer el mismo y a la constitución de las garantías pertinentes y su correspondiente promulgación por decreto.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1: Autorízase a la Intendente Municipal, Sra. Fernández Melina Mariel D.N.I N° 26.110.866 y a la Secretaria de Economía Sra. Rossi Sabrina Paula D.N.I 23.739.349 a tramitar ante el **Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A**, una o más operaciones de Leasing para el arrendamiento con opción a compra de seis (6) chasis para camión y seis (6) recolectores compactadores, por hasta la suma máxima de Pesos cuarenta millones (40.000.000), sin incluir el IVA, cediendo en garantía para eventual aplicación al pago en caso de mora, los saldos acreedores futuros y eventuales de la Cuenta Corriente N° 50658/4, CBU 0140044101512605065841, que se encuentra abierta en el Banco Provincia Sucursal 5126 de la ciudad de Moreno.

ARTICULO 2: Autorízase a concretar la operación consignada el Artículo 1° en base a las condiciones que establezca el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A, en cuanto a la moneda de operación, plazos, amortización e intereses, tasa de intereses, garantías, comisiones y gastos administrativos de la operación.

ARTICULO 3: El Departamento Ejecutivo deberá informar al Honorable Concejo Deliberante los términos del contrato o los contratos de Leasing celebrados en el marco de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4: Los bienes objeto de tales contrataciones estarán destinados al equipamiento del Municipio en bienes de capital para ser empleados en la presentación de servicios y/o realización de obras públicas.

ARTICULO 5: Facúltase a la Sra. Intendente Municipal y a la Sra. Secretaria de Economía afectar y/o ceder los fondos consignados en el Artículo 1°, para garantizar el cumplimiento de la operación de Leasing, durante el plazo de vigencia del contrato objeto de la presente más seguros y aforo si fuera el caso.

ARTICULO 6: Facúltase a la Sra. Intendente Municipal y a la Sra. Secretaria de Economía para la firma del contrato de Leasing y

demás documentos relacionados con la operatoria.

ARTICULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

“SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 23 de Julio de 2020”

LA FALCE, HECTOR

MIRKO GARCIA

SECRETARIO

Comunicado al D.E el día 29/07/20

Promulgada mediante el Decreto N° 1139/20 de fecha 29/07/20

DECRETOS HCD

Decreto N° 0104/20

Moreno, 21/07/2020

Visto

el Protocolo de Funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante durante la cuarentena (acordado en la reunión virtual de Consejoalxs el día 04 de junio del corriente año y

Considerando

que deberá realizarse la 7ª Sesión Ordinaria del presente periodo el día 23 de Julio a las 14:00 horas.

QUE la misma deberá ser CERRADA de acuerdo al protocolo antes mencionado.

QUE se están realizando arreglos en el Recinto de Sesiones, y como consecuencia el mismo no se encuentra en condiciones para realizar la referida Sesión.

QUE teniendo en cuenta ello, Corresponde a esta Presidenta fijar un lugar adecuado para dar cumplimiento a la Sesión Ordinaria correspondiente QUE se ha establecido el Teatro Leopoldo Marechal, ubicado en la calle Dr. Eduardo Asconapé 81, Moreno, a los efectos que en esta oportunidad el Honorable Cuerpo pueda sesionar.

POR TODO ELLO, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones Regales, sanciona el siguiente:

DECRETO N° 104/2020

Artículo 1°: Designese como lugar para realizar la 7ª Sesión Ordinaria del Presente Periodo, el Teatro Leopoldo Marechal, sito en la calle Dr. Eduardo Asconapé, de la Ciudad de Moreno.-

Artículo 2°: Comuníquese, regístrese y archívese

SALA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MORENO 21 de Julio de 2020.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 22/07/20

DECRETOS DE

Decreto N° 1060

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/07/2020

Adjudíquese el concurso de Precios N° 12-20, para contratar la adquisición de “Motoguadañas”, a ser utilizada para realizar cortes de pasto en lugares públicos, banquetas, rutas, accesos a establecimientos escolares y otros lugares dentro del partido, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta correspondiente a la Firma “ABRAFER S.R.L (1-4447)” con

domicilio en la calle Sarmiento N° 1171, de la Localidad de San Miguel, el ítems 01.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 1000/20

Moreno, 01/07/2020

Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y N° 576/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 132/2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019 y los Decretos Municipales N° 541/2020; N° 563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020 y N° 892/2020 y;

Considerando

que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, a raíz de ello, en ese momento el Poder Ejecutivo Nacional determinó proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año. Paralelamente, en nuestro Partido, la ampliación de la emergencia sanitaria declarada por Ordenanza Municipal N° 6248/2019, se realizó mediante el Decreto Municipal 541/2020.

Que, motivado en la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por el Decreto N° 520/20 hasta el 28 de junio del corriente año, inclusive.

Que con igual finalidad, el Poder Ejecutivo Municipal prorrogó las medidas adoptadas, mediante los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020 y 892/2020, hasta el 28 de Junio del corriente año inclusive.

Que, además, con el fin de llevar adelante el rol esencial del Estado Municipal, mediante Decreto N° 575/2020, esta comuna dispuso excepcionar el "ASPO" y de la prohibición para circular a todos los funcionarios que componen la Planta Jerárquica, los asesores de su Departamento Ejecutivo y personal convocado a prestar tareas esenciales conforme Art. 6 inc. 2° del DNU N° 297/2020.

Que todas estas medidas han permitido, a través del esfuerzo conjunto del Estado Nacional, Provincial y Municipal y de todos sus ciudadanos, mitigar la expansión de CoViD-19, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIENTO (100) días desde el inicio de las políticas de aislamiento social dispuestas para nuestro partido, y conforme el aumento o disminución de la propagación del nuevo coronavirus, se excepcionado del "ASPO" y de la prohibición de circular a personas afectadas a diferentes actividades y servicios, con el propósito de morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de CoViD-19 sin perder la finalidad de protección de la salud pública como fin último de las medidas señaladas.

Que, actualmente, el Poder Ejecutivo Nacional informa que en la región del Área Metropolitana de Buenos Aires, del que forma parte el Partido de Moreno, en los últimos VEINTE (20) días se presentó un aumento acelerado de casos del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CUATRO POR CIENTO (136,4%), un aumento del NOVENTA Y CINCO COMO SEIS POR CIENTO (95,6%) de personas fallecidas y un aumento del SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74%) de las personas internadas en unidades de terapia intensiva por CoViD-19.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, determina que en este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.-

Que, conforme todo lo antes dicho y en lo que atañe al Partido de Moreno, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Decreto 576/2020, que desde el día 1° de julio y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, fortalecer y prorrogar, la medida de

"Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, por poseer transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2, no cumpliendo con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionada norma.

Que, en cuanto al personal de la Administración Pública Municipal que no sea convocado a prestar tareas esenciales y aquellos que, habiendo sido convocados, no puedan prestar tareas presenciales por encontrarse excepcionado de ellos conforme la normativa vigente, en tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" realizará sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente, mediante el sistema de teletrabajo reglamentado mediante Decreto Municipal N° 979/2020 de fecha 30 de Junio de 2020.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en ese marco, y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y demás procedimientos especiales que regulen las tramitaciones que se realizan en el ámbito de esta Municipalidad.

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria decretada.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la vigencia de los artículos 7° y 8° del Decreto N° 541/20, prorrogado por los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020 y N° 892/2020 hasta tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Ejecutivo Nacional mediante DNU N°297/20, prorrogado por DNU N°325/2020, DNU N° 355/2020, DNU N° 408/2020, DNU N° 459/2020, DNU N° 493/2020, DNU N° 520/2020 y Art. 2 del DNU N° 576/2020, desde el día 29 de Junio hasta el día 17 de julio del 2020 inclusive.-

ARTÍCULO 2°: Autorícese en el Partido de Moreno, el funcionamiento de las actividades y servicios declarados esenciales por el artículo 13 del DNU PEN N° 576/2020 que a continuación se detallan, quedando exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio las personas afectadas a ellos durante el plazo previsto en el artículo 1:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.
28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.
29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20 artículo 2°, inciso 1.

ARTICULO 3°: Autorícese el funcionamiento en el Partido de Moreno de las actividades que a continuación se enuncian y que fueron establecidas como actividades excepcionales por Art. 14 del DNU PEN N° 576/2020, quedando exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes y durante el plazo que establece el artículo 1:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.

2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5 y 6.

3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos, en los términos de la Decisión Administrativa N°1056/20.

ARTÍCULO 4°: Suspéndese, desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, la vigencia de los Decretos Municipales N° 967/2020, N° 894/2020, N° 840/2020, N° 776/2020 y N° 893/2020 que autoricen excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular en el Partido de Moreno.

ARTÍCULO 5°: Suspéndese, desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, la vigencia de toda otra norma que no esté contemplada en los artículos 2 y 3, que autorice excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular en el Partido de Moreno.

ARTÍCULO 6°: Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 2 y 3 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO de Salud de la Nación y se encuentren aprobados por este.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

ARTÍCULO 7°: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 8°: Quedan prohibidas, conforme lo dispuesto en el art. 19 del DNU PEN 576/2020, en todo el Partido de Moreno, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.

2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y

cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.

4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 24 de este decreto.

5. Turismo. Apertura de parques y plazas.

ARTÍCULO 9°: Las trabajadoras y los trabajadores municipales que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en el artículo 6° del Decreto Municipal N° 541/2020 ni en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Municipal N° 575/2020, y que, por ende, deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", cualquiera sea su forma de contratación, no concurrirán a sus lugares de trabajo, debiendo realizar tareas laborales readecuadas mediante la modalidad de teletrabajo establecida por Decreto Municipal N° 979/2020 en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 10°: Suspéndese el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y por otros procedimientos especiales que regulen tramitaciones que se realicen en el ámbito de esta Municipalidad, a partir de la publicación de este decreto y hasta tanto el aislamiento preventivo, social y obligatorio continúe vigente para todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 11°: Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 3° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada la Ordenanza Municipal N° 6248/2019, ampliada por el Decreto Municipal N° 0541/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 12°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 13°: Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 1033/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 08/07/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 18/2020 en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la LOM a las ofertas que a continuación se detallan:

A la Oferta N°1 NOMEROBO S.A (1-36) con domicilio en la calle Paraguay N° 419, Piso 4, Dto. 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A la Oferta N° 2 correspondiente a la firma INDUSTRIAS SEATTLE S.A. (1-4336) con domicilio en la calle La Pampa N° 2875 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC SABRINA ROSSI

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 1055/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 14/07/2020

Adjudíquese el concurso de Precios N° 09-20 segundo llamado, que obra en el expediente Municipal N| 4078-220741-J-2020, para contratar la adquisición de "indumentaria de Trabajo" , a ser utilizada en trabajos de desmalezado y limpieza de banquetas, rotondas y boulevares, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta que a continuación se detalla: A) a la oferta N°01 correspondiente a la Firma "SOLER MARTIN ROBERTO" (1-3989) con domicilio en la calle Juan Díaz

de Solís N° 1201, de la Localidad de Moreno, los siguientes los ítems 01 y 02.

b) a la oferta N°2 correspondiente a la firma " ABRAFER S.R.L" (1-4447), CON DOMICILIO EN LA CALLE Sarmiento N° 1171, de la Localidad de San Miguel, los siguientes ítems 03 y 04.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC SABRINA ROSSI

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 1056/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 14/07/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 24/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Organiza Municipal, a las firmas:

- a. a la Oferta N°1 FERNANDEZ ROBERTO ALEJANDRO (1-475), con domicilio en la calle Moron N° 934, de la Localidad de Paso del Rey, de acuerdo a los siguientes ítems: 01,02 y 04.
- b. A la Oferta N° 2 TRADESAL S.R.L (1-4433), con domicilio en la Ruta 9 km 323 323 de la Localidad de Funes, de acuerdo a los siguientes ítems: 03 y 05.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC SABRINA ROSSI

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 1057/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 14/07/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 22/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Organiza Municipal, a la firma TAPALQUE ALIMENTOS S.A (1-4458) , con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 1764 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo al siguiente detalle: ítems 01.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC SABRINA ROSSI

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 1067/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/07/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 23/2020- 2do llamado, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Organiza Municipal, a la firma POLLOS AVE S.A (1-4459), con domicilio en la calle José María Paz N° 1837 de Ituzaingo, de acuerdo al siguiente detalle: ítems 01.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC SABRINA ROSSI

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

Decreto N° 1083/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/07/2020

Adjudíquese la Compra Directa por excepción N° 29 /20 realizada para la "Contratación del Servicio Alimentario Escolar" (Programa SAE) agrupadas en siete zonas, por el mes de julio de 2020 a las firmas: 1) SURMARKET S.A (1-4466), 2) PA SU CO S.A (1-4432) , 3) EQUIS QUINCE S.A (1-4324), 4) GYULAND S.R.L (1-4381).

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

Decreto N° 1087/20

Moreno, 20/07/2020

Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 132/2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019 y los Decretos Municipales N° 541/2020; N° 563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/202, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020 y N°1000/2020 y;

Considerando

que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, a raíz de ello, en ese momento el Poder Ejecutivo Nacional determinó proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año. Paralelamente, en nuestro Partido, la ampliación de la emergencia sanitaria declarada por Ordenanza Municipal N° 6248/2019, se realizó mediante el Decreto Municipal 541/2020.

Que, motivado en la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20,493/20, 520/20, 576/20, y finalmente, por el Decreto N° 605/20 hasta el 02 de agosto del corriente año, inclusive.

Que con igual finalidad, el Poder Ejecutivo Municipal prorrogó las medidas adoptadas, mediante los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, 892/2020, y N° 1000/20 hasta el 17 de Julio del corriente año inclusive.

Que, además, con el fin de llevar adelante el rol esencial del Estado Municipal, mediante Decreto N° 575/2020, esta comuna dispuso excepcionar el "ASPO" y de la prohibición para circular a todos los funcionarios que componen la Planta Jerárquica, los asesores de su Departamento Ejecutivo y personal convocado a prestar tareas esenciales conforme Art. 6 inc. 2° del DNU N° 297/2020.

Que todas estas medidas han permitido, a través del esfuerzo conjunto del Estado Nacional, Provincial y Municipal y de todos sus ciudadanos, mitigar la expansión de CoViD-19, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIENTO DIECISIETE (117) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, y que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.-

Que, actualmente, el Poder Ejecutivo Nacional informa que en la región del Área Metropolitana de Buenos Aires, del que forma

parte el Partido de Moreno, en los últimos DIECIOCHO (18) días se ralentizó el aumento de casos, siendo de un CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS POR CIENTO (55,6%), en comparación con el CIENTO TREINTA Y SEIS COMO CUATRO POR CIENTO (136,4%) de incremento observado en los VEINTE (20) días previos al dictado del decreto N° 576/20, el día 29 de Junio próximo pasado.-

Que en este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que mantengan o reduzcan aún más la velocidad de contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.-

Que el Poder Ejecutivo Nacional, explica que como en el Decreto anterior sigue siendo imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.-

Que, conforme todo lo antes dicho y en lo que atañe al Partido de Moreno, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Art. 11 del Decreto N° 605/2020, que desde el día 18° de julio y hasta el día 02 de Agosto de 2020 inclusive, se mantendrá, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, por poseer transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2, no cumpliendo con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionada norma.

Que a nivel Provincial se encuentra el Decreto N° 604/2020, el cual en su Art. 1 aprueba la reglamentación para la implementación, de la medida de "distanciamiento social, preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento social, preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020.

Que en este sentido el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante el artículo 19 del Decreto Provincial N° 604/2020 faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.-

Que en virtud de lo antes dicho, se enmarca la Resolución Provincial N° 1197/2020, la cual a fin de tornar operativas las provisiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, considerandos los cambios dispuestos por las autoridades de la nación y de la provincia, se estableció el sistema de fases en miras a hacer efectivas las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" en el territorio bonaerense.-

Que, así es que el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud, ha elevado al Ministerio de Salud el informe mediante el cual se monitorea la situación sanitaria de los municipios de la provincia de Buenos Aires, recomendando, de acuerdo a una serie de parámetros epidemiológicos, colocar a cada municipio en una determinada fase, siendo que el Municipio de Moreno se encuentra encuadrado dentro de la Fase 3.-

Que así las cosas, mediante el Art. 5 de Resolución N° 1197/2020, el Gobierno Provincial dispuso que los municipios que se encontraran comprendidos en FASE 3 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, se detallan en el Anexo I, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria.

Que, en cuanto al personal de la Administración Pública Municipal que no sea convocado a prestar tareas esenciales y aquellos que, habiendo sido convocados, no puedan prestar tareas presenciales por encontrarse excepcionado de ellos conforme la normativa vigente, en tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" realizará sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente, mediante el sistema de teletrabajo reglamentado mediante Decreto Municipal N° 979/2020 de fecha 30 de Junio de 2020.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en ese marco, y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y demás procedimientos especiales que regulen las tramitaciones que se realizan en el ámbito de esta Municipalidad.

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria decretada.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la vigencia de los artículos 7° y 8° del Decreto N° 541/20, prorrogado por los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020 y N° 1000/2020 hasta tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 297/20, prorrogado por DNU N° 325/2020, DNU N° 355/2020, DNU N° 408/2020, DNU N° 459/2020, DNU N° 493/2020, DNU N° 520/2020, Art. DNU N° 576/2020, DNU N° 605/2020 y desde el día 18 de Julio hasta 02 de Agosto del 2020 inclusive.-

ARTÍCULO 2°: Autorícese en el Partido de Moreno, el funcionamiento de las actividades y servicios declarados esenciales por el artículo 12 del DNU PEN N° 605/2020 que a continuación se detallan, quedando exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio las personas afectadas a ellos durante el plazo previsto en el artículo 1:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades imposterables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.

25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.

27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20 artículo 2°, inciso 1.

ARTICULO 3°: Autorícese el funcionamiento en el Partido de Moreno de las actividades que a continuación se enuncian y que fueron establecidas como actividades excepcionales por Art. 13 del DNU PEN N° 605/2020, quedando exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes y durante el plazo que establece el artículo 1:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.

2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Mutuales y Cooperativas de Credito mediante guardias minimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.

3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la

Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos, en los términos de la Decisión Administrativa N°1056/20.

ARTÍCULO 4°: Suspéndese, desde el 17° de julio hasta el 02 de Agosto de 2020, la vigencia de los Decretos Municipales N° 967/2020, N° 894/2020, N° 840/2020, N° 776/2020 y N° 893/2020 que autoricen excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular en el Partido de Moreno.

ARTÍCULO 5°: Suspéndese, desde el 17° de julio hasta el 02 de Agosto de 2020, la vigencia de toda otra norma que no esté contemplada en los artículos 2 y 3, que autorice excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular en el Partido de Moreno.

ARTÍCULO 6°: Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 2 y 3 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y se encuentren aprobados por este.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

ARTÍCULO 7°: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 8°: Quedan prohibidas, conforme lo dispuesto en el art. 18 del DNU PEN 605/2020, en todo el Partido de Moreno, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 24 de este decreto.
5. Turismo.

ARTÍCULO 9°: Autorízase al inicio del desarrollo de actividades incluidas en la fase 3, de manera progresiva y escalonada, según Art. 5 de la Resolución Provincial N° 1197/2020, (reglamentación aprobada por Art. 1 del Decreto Provincial N° 604/2020) y sus correspondientes anexos que conforman un todo con el presente, conforme los siguientes plazos, debiendo dar cumplimiento cada actividad con los protocolos establecidos en los anexos respectivos:

- a. Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 64 a 106 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 20 de julio y hasta el 2 de agosto de 2020.
- b. Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 107 a la 110 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 22 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020.
- c. Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 111 a la 122 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 27 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020.

Respecto de las actividades contempladas en el artículo 13 del Decreto Nacional N° 605/2020, el municipio deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

ARTÍCULO 10°: Las trabajadoras y los trabajadores municipales que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en el artículo 6° del Decreto Municipal N° 541/2020 ni en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Municipal N° 575/2020, y que, por ende, deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", cualquiera sea su forma de contratación, no concurrirán a sus lugares de trabajo, debiendo realizar tareas laborales readecuadas mediante la modalidad de teletrabajo establecida por Decreto Municipal N° 979/2020 en tanto ello sea

posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 11°: Suspéndese el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y por otros procedimientos especiales que regulen tramitaciones que se realicen en el ámbito de esta Municipalidad, a partir de la publicación de este decreto y hasta tanto el aislamiento preventivo, social y obligatorio continúe vigente para todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 12°: Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 3° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada la Ordenanza Municipal N° 6248/2019, ampliada por el Decreto Municipal N° 0541/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 13°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 14 °: Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 1088/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/07/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 18/2020, para contratar la adquisición de "pañales", para ser distribuidos a personas con vulnerabilidad social, solicitada por la Secretaria de Desarrollo Comunitario, a las ofertas que a continuación se detallan:

- a. A la Oferta N°01 correspondiente a la firma "ROYAL FARMA S.A" (1-3902) con domicilio en la calle Luzuriaga N° 818, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. A la Oferta N° 2 correspondiente a la firma XIMAX S.R.L. (1-3797), con domicilio en la calle Carlos María Ramírez N° 1544 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 1091/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 21/07/2020

Adjudíquese Contratación Directa Obra Publica 22/2020 al proveedor municipal COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE SEPTIEMBRE LTDA para la ejecución de la obra de "Refacciones Generales en la Escuela Secundaria N° 34 del Partido de Moreno", en concordancia con lo previsto en el artículo 133 de la LOM.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 1092/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 21/07/2020

Adjudíquese Contratación Directa Obra Publica 16/2020 al proveedor municipal QUIROGUITA HERMANOS S.A para la ejecución de la obra de "Refacciones Generales en la Escuela Secundaria N° 70 del Partido de Moreno", en concordancia con lo previsto en el artículo 133 de la LOM.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 1093/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 21/07/2020

Adjudíquese Contratación Directa Obra Publica 13/2020 al proveedor municipal COOPERATIVA DE TRABAJO LA QUEBRADA LIMITADA para la ejecución de la obra de "Refacciones Generales en la Escuela Primaria N° 30 del Partido de Moreno", en concordancia con lo previsto en el artículo 133 de la LOM.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 1094/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 21/07/2020

Adjudíquese Contratación Directa Obra Publica 11/2020 al proveedor municipal COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE SEPTIEMBRE LTDA para la ejecución de la obra de "Refacciones Generales en la Escuela Primaria N° 46 del Partido de Moreno", en concordancia con lo previsto en el artículo 133 de la LOM.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 1104/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/07/2020

Adjudíquese la Contratación Directa 27/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Orgánica Municipal, a la firma TAPALQUE ALIMENTOS S.A (1-4458), con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 1764 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 1105/20

Moreno, 22/07/2020

Llámesese a Licitación Privada N° 02/2020 (2do llamado), para contratar Refacción en el Establecimiento Educativo Escuela Primaria N° 27, en el marco del Programa Especial de Emergencia Educativa.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 1106/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/07/2020

Llámesese a Licitación Privada N° 03/2020 (2do llamado), para contratar Refacción en el Establecimiento Educativo Escuela Primaria N° 31, en el marco del Programa Especial de Emergencia Educativa.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 1112/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 23/07/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 16/2020, para contratar la adquisición de "Medicamentos" para asistir la demanda de las Unidades Sanitarias y las Áreas de Salud del Municipio, solicitada por la Secretaria de Salud, a la oferta N° 3 correspondiente a la firma MAX PHARMA S.R.L (1-4261) con domicilio en la calle Brandsen 2701 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SRA CINTIA ANALIA CABAÑA

Decreto N° 1125/20

Moreno, 23/07/2020

Visto

las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-221296-S-2020, iniciado por la Secretaria de Desarrollo Comunitario; y

Considerando

que en las mismas se solicita se declaren de Interés Municipal las actividades a desarrollarse en el mes de Agosto del corriente año, con motivo del "Mes del Niño".

Que en el marco de la situación de público conocimiento, en la que no pueden hacerse eventos masivos que acentúen la tasa de contagio, no se harán las tradicionales actividades recreativas.

Que sin perjuicio de lo antes dicho, con el propósito de que ningún niño/a se quede sin celebrar este día tan especial, el

Municipio de Moreno entregará golosinas a las familias que asistan a comedores y merenderos.

Que a fs.03 toma intervención la Dirección de Presupuesto Municipal informando la partida presupuestaria.

Que a fs. 04 Toma intervención la Contaduría Municipal en cumplimiento al art. 187 inc 6 de la LOM.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto- Ley 6769/58.-

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés municipal a las actividades a desarrollarse en el mes de agosto del corriente año, con motivo del "Mes del Niño".

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Contaduría Municipal a liberar los gastos que emerjan de la siguiente partida: Jurisdicción: 1.1.1.01.06.000 - Secretaría de Desarrollo Comunitario — Categoría Programática: 29.01 - Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (Ley 13163) — Fuente de Financiamiento: 1.3.2 - De Origen Provincial — Objeto del Gasto 5.1.4.01 - Subsidios a Personas en Alimentos.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y la Sras. Secretarías de Economía y de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic.SABRINA ROSSI

Sra MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 1130/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 28/07/2020

Adjudíquese la Contratación directa N° 29/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Orgánica Municipal, a las firmas

- a. A la Oferta N° 1 SEGALERBA ADRIAN GABRIEL (1-4445), con domicilio en la calle Bermúdez N° 3303 de la Ciudad de San Justo
- b. A la Oferta N° 2 NOMEROBO S.A. (1-36) con domicilio en la calle Paraguay N° 419, Piso 4, Dto: 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 1131/20

Moreno, 28/07/2020

Visto

la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2020, y

Considerando

que se entiende es pertinente que en materia de política tributaria el Municipio ajuste su accionar al marco general que en el ámbito Nacional y Provincial promueve el otorgamiento de mayores facilidades y beneficios a los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplir con sus derechos fiscales.

Que ello es así, dado que habida cuenta los objetivos de modernización de la gestión administrativa tributaria y con el debido resguardo del equilibrio presupuestario se pretende introducir incentivos tendientes a generalizar una conducta cumplidora en el contribuyente y de tal modo alentar comportamientos que redundaran en beneficio para la comunidad.

Que en tal orden de ideas se estima es procedente reglamentar el Artículo 71° de dicha Ordenanza, a fin de adecuar los regímenes de facilidades de pago y actualizar las alícuotas referenciales para el cálculo de las multas, intereses y recargos aplicables al pago de Tasas por Servicios Generales, sin dejarse atender el actual nivel de actividad económica y la situación existente en el ámbito laboral.

Que sin perjuicio de satisfacer ese objetivo en materia de recargos por mora, también se contempla y queda resguardo como incentivo para los contribuyentes cumplidores el beneficio que reconocen como bonificaciones los Artículos 61° a 66° de la mencionada Ordenanza Fiscal Vigente.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108. Inciso 3 del Decreto Ley 6769/58, el artículo 71°, de la Ordenanza Fiscal Nro.: 6243/19 T.O. Año 2020.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Reglamentase el Artículo N° 71° de la Ordenanza Fiscal Nro.: 6243/19 T.O. Año 2020 a cuyo fin determinase a continuación los requisitos a los que ajustara el Plan de Pagos 2020.

ARTICULO 2°: Establecense los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a la Tasa por Servicios Generales, como así también todas sus obligaciones tributarias y accesorias, por medio de convenios de Facilidades de Pago. A tales efectos se determinan las siguientes modalidades del pago.

- A. Total en un pago con un descuento del cien por ciento (100%) sobre recargos por mora devengadas al momento del pago.
- B. Total hasta en 24 cuotas mensuales, con la siguiente escala de Bonificación sobre los recargos devengados hasta el momento de la suscripción del plan, financiación:
 - 1. Hasta 6 cuotas descuento del ochenta por ciento (80%), sobre recargos por mora, y sin interés de financiación.
 - 2. De 7 a 12 cuotas descuento del cincuenta por ciento (50%), sobre recargos por mora, y con un interés de un uno por ciento (1%) de interés por financiación mensual sobre saldos.
 - 3. 13 a 24 cuotas descuento del veinticinco por ciento (25%), sobre recargos por mora, y con un interés de uno por ciento (1%) de interés por financiación mensual sobre saldos.

Al momento de la suscripción del presente convenio, se deberá financiar más de un periodo vencido y/o las deudas consolidadas en planes de pago, cuyas cuotas estén vencidas en su totalidad.

Podrán realizarse pagos parciales a partir del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la deuda, considerando los periodos mas remotos adeudados, incluyendo todos los periodos adeudados del año 2015 y/o cuotas de planes de convenios formalizados durante el año 2015; los mismos podrán financiarse en las modalidades Pago Contado y Pago en Cuotas hasta 12 cuotas.

Para la financiación de Pago en Cuotas, en monto de la misma no puede inferior a la cuota del ejercicio corriente al momento de la suscripción del presente.

ARTICULO 3°: Los recargos por mora serán los de aplicación según la Ordenanza Fiscal vigente al momento de suscribir el plan de pagos.

ARTICULO 4°: La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción de dicho plan o, en caso de confección de planes realizados a través de gestiones personalizadas en el Domicilio del Contribuyente, el vencimiento operara dentro de los quince (15) días de la suscripción. Las cuotas subsiguientes del convenio de Facilidades de Pago que se suscriba, vencerán a los días ocho (8) de cada mes, a partir del mes inmediato posterior al de la fecha de celebración del convenio. Cuando el vencimiento de alguno de los plazos establecidos por el Presente Decreto se produzca en un día inhábil, se los considerara como vencimiento al siguiente día hábil.

ARTICULO 5°: Habiéndose vencido los plazos acordados en el plan, quedara expedita la via para iniciar el juicio de apremio, a los fines de procurar el cobro de la deuda pendiente mediante la calificación de la misma, con más el recargo por mora y multa que corresponda computar. Sin perjuicio de ello, y del presentarse espontáneamente el deudor a cancelar la totalidad de las cuotas impagas, procederá el pago con más el recargo por mora y multa que corresponda.

ARTICULO 6°: En el caso de venta o transferencia de la titularidad dominial, si se registrara deuda por la que se haya suscripto convenio de Facilidad de Pago, se producirá el vencimiento del mismo de puro derecho, debiendo ser cancelado al contado para poder transferir.

ARTICULO 7°: En caso de ser inquilinos los que suscriben el plan de pagos, la cantidad de cuotas no podrá exceder los términos del contrato.

ARTICULO 8°: El presente plan de pagos 2020 tendrá vigencia a partir del 03 de agosto de 2020.

ARTICULO 9°: A partir de la entrada en vigencia de presente, déjese sin efecto el Decreto N° 3228/19.

ARTICULO 10°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 11°: Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 1132/20

Moreno, 28/07/2020

Visto

la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2020, y

Considerando

que se entiende es pertinente que en materia de política tributaria el Municipio ajuste su accionar al marco general que en el ámbito Nacional y Provincial promueve el otorgamiento de mayores facilidades y beneficios a los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplir con sus derechos fiscales.

Que ello es así, dado que habida cuenta los objetivos de modernización de la gestión administrativa tributaria y con el debido resguardo del equilibrio presupuestario se pretende introducir incentivos tendientes a generalizar una conducta cumplidora en el contribuyente y de tal modo alentar comportamientos que redundaran en beneficio para la comunidad.

Que en tal orden de ideas se estima es procedente reglamentar el Artículo 71° de dicha Ordenanza, a fin de adecuar los regímenes de facilidades de pago y actualizar las alícuotas referenciales para el cálculo de las multas, intereses y recargos aplicables al pago de Tasas por Servicios de inspecciones de Seguridad e higiene y de control de espectáculos públicos, deportivos, recreativos y de esparcimiento, la Tasa Ambiental por Comercialización Envases no retornables y afines, Tasa por mantenimiento de la Red Vial, como así también los derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, sin dejarse atender el actual nivel de actividad económica y la situación existente en el ámbito laboral.

Que sin perjuicio de satisfacer ese objetivo en materia de recargos por mora, también se contempla y queda resguardo como incentivo para los contribuyentes cumplidores el beneficio que reconocen como bonificaciones los Artículos 61° a 66° de la mencionada Ordenanza Fiscal Vigente.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108. Inciso 3 del Decreto Ley 6769/58, el artículo 71°, de la Ordenanza Fiscal Nro.: 6243/19 T.O. Año 2020.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Reglamentase el Artículo N° 71° de la Ordenanza Fiscal Nro.: 6243/19 T.O. Año 2020 a cuyo fin determinase a continuación los requisitos a los que ajustara el Plan de Comerciales 2020.

ARTICULO 2°: Establecense los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a la Tasa de inspecciones de Seguridad e higiene y de control de espectáculos públicos, deportivos, recreativos y de esparcimiento, la Tasa Ambiental por Comercialización Envases no retornables y afines, Tasa por mantenimiento de la Red Vial, como así también los derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, tasa aplicable a la inspección y verificación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de Telecomunicaciones Móviles, radiofrecuencia, televisión e internet satelital, como así también todas sus obligaciones tributarias y accesorias, por medio de convenios de Facilidades de Pago. A tales efectos se determinan las siguientes modalidades del pago.

- A. Pago contado: con un descuento del cien por ciento (100%) sobre recargos por mora devengadas al momento del pago.
- B. Pago en cuotas: hasta en 24 cuotas mensuales, con la siguiente escala de Bonificación sobre los recargos devengados hasta el momento de la suscripción del plan, financiación:

1. Hasta 6 cuotas descuento del ochenta por ciento (80%), sobre recargos por mora, y sin interés de financiación.
2. De 7 a 12 cuotas descuento del cincuenta por ciento (50%), sobre recargos por mora, y con un interés de un uno por ciento (1%) de interés por financiación mensual sobre saldos.
3. 13 a 24 cuotas descuento del veinticinco por ciento (25%), sobre recargos por mora, y con un interés de uno por ciento (1%) de interés por financiación mensual sobre saldos.

Al momento de la suscripción del presente convenio, se deberá financiar más de un periodo vencido y/o las deudas consolidadas en planes de pago, cuyas cuotas estén vencidas en su totalidad

Podrán realizarse pagos parciales a partir del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la deuda, considerando los periodos mas remotos adeudados, incluyendo todos los periodos adeudados del año 2015 y/o cuotas de planes de convenios formalizados durante el año 2015; los mismos podrán financiarse en las modalidades Pago Contado y Pago en Cuotas hasta 12 cuotas.

Para la financiación de Pago en Cuotas, en monto de la misma no puede inferior a la cuota del ejercicio corriente al momento de la suscripción del presente.

Para la formalización del presente Plan de Pagos de Tasas Comerciales 2020, deberán presentarse las DDJJ correspondientes a fin de la determinación de los periodos a abonar en los casos que corresponda.

ARTICULO 3°: Los recargos por mora serán los de aplicación según la Ordenanza Fiscal vigente al momento de suscribir el plan de pagos.

ARTICULO 4°: La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción de dicho plan o, en caso de confección de planes realizados a través de gestiones personalizadas en el Domicilio del Contribuyente, el vencimiento operara dentro de los quince (15) días de la suscripción. Las cuotas subsiguientes del convenio de Facilidades de Pago que se suscriba, vencerán a los días ocho (8) de cada mes, a partir del mes inmediato posterior al de la fecha de celebración del convenio. Cuando el vencimiento de alguno de los plazos establecidos por el Presente Decreto se produzca en un día inhábil, se los considerara como vencimiento al siguiente día hábil.

ARTICULO 5°: Habiéndose vencido los plazos acordados en el plan, quedara expedita la via para iniciar el juicio de apremio, a los fines de procurar el cobro de la deuda pendiente mediante la calificación de la misma, con más el recargo por mora y multa que corresponda computar. Sin perjuicio de ello, y del presentarse espontáneamente el deudor a cancelar la totalidad de las cuotas impagas, procederá el pago con más el recargo por mora y multa que corresponda.

ARTICULO 6°: En el caso de venta o transferencia de la titularidad del comercio, cuyas correspondiente tasa por por Servicios de inspecciones de Seguridad e higiene y de control de espectáculos públicos, deportivos, recreativos y de esparcimiento, la Tasa Ambiental por Comercialización Envases no retornables y afines , Tasa por mantenimiento de la Red Vial, como así también los derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, y registraran deuda por la que hayan suscripto convenio de Facilidades de pago, el mismo deberá ser cancelado, con excepción de aquellas cuyas cuotas esten vencidas en su totalidad, las cuales podrán suscribirse en un nuevo convenio de facilidades de pago bajo las condiciones previstas en el art. 2° del presente Decreto, que deberá formalizarse en forma conjunta entre el cedente y el cesionario.

Si no existiere Plan de Pagos al momento de transferir, podrá suscribirse un convenio de facilidades de pago en las condiciones previstas en el art. 2° del presente Decreto, que deberá formalizarse en forma conjunta entre el cedente y el cesionario.

ARTICULO 7°: El presente decreto tendrá vigencia a partir del 03 de agosto de 2020.

ARTICULO 8°: déjese sin efecto el Decreto N° 3224/19 de Convenio de Pago de Tasas comerciales.

ARTICULO 9°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 10°: Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

Decreto N° 1137/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 28/07/2020

Adjudíquese Contratación Directa Obra Publica 27/2020 al proveedor municipal DISTRIBUIDORA Y MAYORISTA AGUA Y GAS

S.R.L para la ejecución de la obra de "Refacciones Generales en la Escuela Secundaria N° 76 del Partido de Moreno", en concordancia con lo previsto en el artículo 133 de la LOM.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 1144/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/07/2020

Llámesese a Licitación Privada N° 07/2020, para contratar la adquisición de golosinas para ser distribuidas a personas con vulnerabilidad social en el marco del día del niño

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SRA MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 1145/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/07/2020

Llámesese a Licitación Privada N° 06/2020, para contratar Refacción en el Establecimiento Educativo Escuela Primaria N° 45, en el marco del Programa Especial de Emergencia Educativa.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 1165/20

Moreno, 30/07/2020

Visto

las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-221358-S-2020, iniciado por la Secretaria Privada; y

Considerando

que en las mismas se solicita se declaren de Interés Municipal la colocación de ofrendas florales por el aniversario de los dos años de la trágica muerte de los trabajadores de la educación la Sra. Sandra Calamano y el Sr. Rubén Rodríguez.-

Que la Secretaria Privada informa que dicha conmemoración se realizara el día 02 de agosto del 2020, en la Escuela Primaria N° 49, cito en calle Casimiro José Davaine y Felix de Azara, Barrio Aberasturi, del Partido de Moreno.-

Que a fs.02 toma intervención la Dirección de Presupuesto Municipal informando la partida presupuestaria.

Que a fs. 03 Toma intervención la Contaduría Municipal en cumplimiento al art. 187 inc 6 de la LOM.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto- Ley 6769/58.-

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés municipal la colocación de ofrendas florales por el aniversario de los dos años de la trágica muerte de los trabajadores de la educación la Sra. Sandra Calamano y el Sr. Rubén Rodríguez, el día 02 de agosto del 2020, en la Escuela Primaria N° 49, cito en calle Casimiro José Davaine y Felix de Azara, Barrio Aberasturi, del Partido de Moreno .

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Contaduría Municipal a liberar los gastos que emerjan de la siguiente partida: Jurisdicción: 1.1.1.01.01.000 - Secretaría Privada — Categoría Programática: 01.01 – Coord. General de Gobierno y relaciones con la Comunidad— Fuente de Financiamiento: 1.1.0 – Tesoro Municipal — Objeto del Gasto 2.9.9 – Otros bienes y consumos.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y la Sras. Secretarías de Economía y de Privada.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Sra. MARCELA ALEJANDRA DIAZ

Decreto N° 1172/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/07/2020

Adjudíquese Concurso de precios 19/2020, realizado para contratar el servicio de transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos, cadavéricos y líquidos radiológicos, solicitado por la Secretaria de Salud a la única oferta correspondiente a la firma "SOMA S.A" (N° 2294), con domicilio en la calle Australia Norte N° 1137 de Tigre.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SRA CINTIA ANALIA CABAÑA

RESOLUCIONES HCD

Resolución N° 4382/20

Moreno, 25/06/2020

Visto

los expedientes H.C.D. 33834/20, D.E. N° 218178-C-19, IMDEL N° 218284-J-2020 y IDUAR N° 218775-I-2020 /218769-I-2020 correspondiente a la Rendición de Cuentas en todos sus Cuerpos y Anexos, más los Institutos Descentralizados, IMDEL e IDUAR, presentados por el Departamento Ejecutivo.

Considerando

que el proceso de la rendición de cuentas es la obligación del Departamento Ejecutivo de justificar legal y técnicamente sus actos, decisiones, inversiones y el desarrollo de las políticas públicas en general.

QUE en el proceso de la rendición de cuentas al Honorable Concejo Deliberante le corresponde la función de examinar y resolver sobre las cuentas del año vencido, control delegado precisamente para que la ciudadanía esté en conocimiento del desarrollo de las mismas, que son públicas y abiertas a todos.

QUE en la rendición de cuentas municipal los ciudadanos pueden conocer, vigilar y evaluar el actuar de los servidores públicos.

QUE la rendición de cuentas municipal debe reflejar la situación patrimonial y financiera de un Municipio durante el-periodo de un año.

QUE, por lo antes mencionado, un exhaustivo y responsable control no solo asegurara el fiel cumplimiento de los preceptos y normas legales vigentes al respecto sino que además nos permitirá velar por el bien común, al actuar con total justicia distributiva.

QUE, el velar por el bien común implica un férreo control sobre el manejo de los fondos públicos, asegurando un uso eficaz y eficiente, con criterio político; porque no se trata de recaudar y de gastar bien sino de satisfacer las necesidades insatisfechas - básicas o no - de la población en su conjunto;

QUE se entiende que toda Rendición de Cuentas supone la estricta ejecución del Presupuesto sancionado oportunamente por el Honorable Concejo Deliberante;

QUE según EL CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS, aprobado por el Honorable Concejo Deliberante según Ordenanza N° 6036/18, promulgada por el Decreto N° 2477 de fecha 21/12/2019, estableciendo al Presupuesto Original de \$4.417.759.501, y que se hicieron modificaciones presupuestarias por la suma de \$436.624.865,88, quedando entonces un presupuesto total y sobre la Rendición de Cuentas surgen grandes modificaciones entre el presupuesto aprobado y el ejecutado debido a la gran cantidad de transferencias de partidas presupuestarias, lo que amerita una mayor profundización de análisis.

QUE como se muestra en Memoria del Departamento Ejecutivo sobre la Utilización de Fondos Afectados durante el Ejercicio, a pesar de haber procedido a la devolución de fondos adeudados de 2017, se arrastra una deuda acumulada de \$253.065.603,57 en uso de fondos afectados.

QUE a pesar de haber realizado devoluciones por \$225.080.721,69, el cierre del ejercicio la deuda vuelva ascender al monto mencionado previamente.

QUE el gasto en personal refleja una extralimitación presupuestaria según las autorizaciones de aumento de cargos y partidas y que al cierre del ejercicio 2019 se registraba una deuda de \$293.760.986,66 de remuneraciones (sueldos y salarios, contribuciones patronales, prestaciones sociales y beneficios y compensaciones) del ejercicio 2019 y que la misma fue abonada en el ejercicio 2020.

QUE a pesar de la deuda previamente mencionada, la cual incluía haberes del mes de Noviembre 2019, la gestión saliente decidió abonar la liquidación de sus funcionarios el 9 de Diciembre de 2019 priorizando a planta jerárquica por sobre el conjunto de los trabajadores municipales.

QUE la autonomía del municipio en cuanto a recursos propios es un gran inconveniente y que en función a la recaudación de origen municipal en sus diversas tasas es de \$1.818.819.995,0 y que la misma implica un 37% del presupuesto total habiendo crecido solo un 2% respecto del 2015.

QUE uno de los argumentos para el rechazo de la rendición de cuentas fue la poca autonomía municipal que tenía nuestro Municipio al respecto de los recursos de origen propio y que esto no se ha revertido en el transcurso de los cuatro años de la administración.

QUE a pesar de declarar un aumento del 45% de la recaudación municipal respecto del 2018, al compararla con los índices inflacionarios nacionales del periodo 2019, nos encontramos 8 puntos por debajo.

QUE esto demuestra que el esquema de tercerización del cobro de la totalidad de las tasas (a través de la empresa TIPSA) ha resultado ineficaz al respecto de los objetivos de ampliar la recaudación.

QUE según lo establecido en la relación contractual y el convenio entre el Municipio y la empresa TIPSA, la misma percibía como pago el 30% de lo recaudado y el Estado municipal el 70% restante.

QUE esta relación contractual perjudicó las arcas municipales y por ello a los vecinos y vecinas de Moreno.

QUE el incremento de la deuda flotante entre los ejercicios 2018 y 2019 pasa de \$479.441,891.11/00 a \$797.169.256/00 aun habiéndose realizado cancelaciones por un total de \$380.474.889,51.

QUE el incremento de la deuda flotante respecto al cierre del ejercicio 2018 es de \$698.202.254/00.

QUE la gestión entrante se vio absolutamente afectada y comprometida por la deuda total al cierre del ejercicio 2019.

QUE \$2.659.658.754,03 más del 55% de los gastos del presupuesto municipal son gastos en personal;

QUE teniendo en cuenta los ingresos de jurisdicción municipal de libre disponibilidad asciende a \$1.659.390.056,54 y por otra parte en concepto de gastos de personal pagados ascendió a la suma de \$2.659.658.754,03, se concluye que la suma de \$1.000.268.697,42 debió ser transferida de partidas correspondientes a otras jurisdicciones y/o fondos afectados.

QUE estos datos abonan también a la conclusión sobre la ineficacia de la privatización y tercerización de los mecanismos de cabro de tasas.

QUE analizando la información que consta el expediente, no cumple con la "Resolución HTC N° 449 / 2011", debido a que no se encuentra en el expediente anexo III de la misma que indica "Estado de Ejecución de la Planta de Personal aprobada y ocupada".

QUE en lo que respecta al Programa SUMAR, es un programa destinado a la búsqueda de mejorar la calidad de atención y en profundizar el acceso y el ejercicio de los derechos de la salud de la población a partir de la cobertura universal de salud.

QUE el Programa SUMAR brinda cobertura a la población materno-infantil, niños/as y adolescentes de 6 a 19 años ya las mujeres y hombres hasta los 64 años.

QUE el ingreso de los fondos ingresa a una cuenta de fondos afectados con la finalidad que su uso sea destinado-a acciones concretas (como compra de equipamientos, mejoras de infraestructura en los CAPS) en el año 2019 ingresaron \$18.621.001,79.-

QUE estos fondos afectados fueron centralizados y en cuya rendición no consta para que fueron utilizados.

QUE según consta posiblemente se hayan utilizado para pago de incentivos a personal que trabaja en áreas centrales de la Secretaria de Salud un saldo final de \$2.408.000 que se usaron para sueldos según consta en la ejecución de recursos afectados.

QUE el programa PROTEGER también de fondos afectados para la población con enfermedades crónicas no transmisibles ingreso a un fondo afectado destinado a la compra de equipamiento (electrocardiógrafos, aparatología para el diagnóstico y tratamiento de personas con enfermedades cardiovasculares, diabéticos, etc.) y del mismo quedo sin ejecutarse un monto de \$1 028 690.

QUE en el expediente 4078 183795 / 2017 7 de la Secretaria de Salud en una licitación privada de medicación (folio 150) no se adjudicó la compra de medicación en el renglón correspondiente al medicamento sulfato ferroso a la menor cotización sin explicar las razones de tal decisión.

QUE en relación al expediente con el Club Mariano Moreno cedieron lotes que no son de posesión municipal y se tasaron lotes que son indivisibles debido a la inexistencia del trazado de calles.

QUE se hizo una reforma del código de zonificación a requerimiento exclusivo de la familia CORVEN generando un perjuicio económico a la comuna en virtud de un privado.

QUE se vendió un lote municipal a la firma EDENOR para la instalación de una antena sin el previo paso por el Honorable Concejo Deliberante, ni el cumplimiento de los estudios de prefactibilidad que garanticen estudios de salud pública.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales sanciona la Siguiente:

RESOLUCION N° 4382/2020

ARTICULO 1°: Dispóngase el rechazo y desaprobación de la rendición de cuentas presentada a este cuerpo por el Departamento Ejecutivo correspondiente al ejercicio fiscal 2019, según Expte. N° 33834/20 y sus cuerpos 1-2-3-4-5 e Institutos Descentralizados IMDEL e IDUAR.-

ARTICULO 2°: Elévese la presente Resolución al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a sus efectos.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 20 de Junio de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 02/07/2020

Resolución N° 4383/20

Moreno, 25/06/2020

Visto

el Expte. H.C.D. N° 33889/2020;

Considerando

la Ley 14864, que modifica la Ley 5827, que dispone para el Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez la ampliación de

las dependencias con asientos en nuestro Municipio.

QUE las políticas de seguridad pública requieren una política criminal eficaz y con recursos suficientes para permitir desplegar investigaciones sobre el delito complejo y organizado, raíz de las dinámicas delictivas que preocupan a las y los vecinos y vecinas de Moreno.

QUE la investigación penal eficiente permite la resolución de los casos penales, garantizando los derechos de las víctimas y reduciendo los niveles de impunidad.

QUE según distintas proyecciones estadísticas, Moreno cuenta ya con alrededor de 600 mil habitantes.

QUE crecen en la Provincia de Buenos Aires los hechos de inseguridad en general y en Moreno en particular.

QUE tiene una de las tasas de delictuosidad más altas de la Provincia de Buenos Aires, así mismo la tasa de homicidios.

QUE a partir de la sanción de la Ley 14864, que modifica a su vez la Ley 5827 en su Artículo 15 bis inciso b) reza:

"Se compondrá de: Una (1) Cámara de Apelación Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo PENAL, Cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantía, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, tres (3) Juzgados de Familia, tres (3) Juzgados de Garantía del Joven, un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámara Departamental, dieciocho (18) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, quince (15) Defensores Oficiales, once (11) de ellos con competencia exclusiva en los fueros Criminal y Correccional y cuatro (4) para actuar ante los fueros Civil, Comercial y de Familias y cuatro (4) Asesores de incapaces. En la ciudad de Moreno tendrán su asiento: una (1) Cámara de Apelación Civil y Comercial; una (1) Cámara de Apelación y Garantía en lo Penal; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgados de Garantía, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo criminal, dos (2) Juzgados de Familia, dos (2) Garantías del Joven, un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámara Departamental, catorce (14) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y tres (3) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia y tres (3) Asesores de Incapaces. En la ciudad de General Rodríguez tendrán su asiento: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Familia, un (1) Juzgado de Garantía, un (1) Juzgado en lo Correccional, un (1) Juzgado de Garantía del Joven y un (1) Tribunal en lo Criminal. El Ministerio Público: cuatro (4) Agentes Fiscales, tres (3) Defensores Oficiales, dos (2) con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y uno (1) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces. Respecto del resto de los órganos integrantes del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, los cargos del Ministerio Público especializado del fuero, y la fecha de disolución y entrada en funcionamiento de los nuevos órganos, rige lo dispuesto por la Ley 13.634."

QUE con esta estructura, el Departamento Judicial de Moreno, General Rodríguez hoy tiene el 4,2% de las IPP del Fuero Criminal y Correccional y el 3,4% de las IPP del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (según datos del Ministerio Público Fiscal, en última entrega que compila datos del 2018).

QUE el Departamento Judicial Moreno- General Rodríguez contiene al 3,5% de la Población de la Provincia de Buenos Aires.

QUE las tramitaciones judiciales en nuestra comunidad necesitan celeridad y agilidad para garantizar el acceso a la justicia pleno a los/as vecinos/as.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4383/2020

ARTÍCULO 1°: Solicítese al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires continúe de manera urgente el proceso de nombramiento de fiscales en el Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, arbitrando las medidas necesarias para llevar a cabo los exámenes que deben rendir todos aquellos inscriptos como aspirantes.

ARTÍCULO 2°: Créase una comisión conjunta del H.C.D. y el Departamento Ejecutivo, convocando a las entidades que nuclean a los/as Abogados/as y Magistrados/as para acompañar de manera colaborativa las tramitaciones para la puesta en funcionamiento de la totalidad de los Órganos Judiciales detallados en la citada normativa. Dicha comisión estará integrada por representantes del HCD, dos(2) por cada uno de los bloques que posean representación en el cuerpo, y dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, y un (1) representante por cada entidad que nuclea a los Abogados, y un (1) representante por cada entidad que nuclea a Magistrados. La presidencia de la Comisión será elegida por la mayoría simple de sus integrantes, y su funcionamiento será igual que las sesiones del HCD.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez lo solicitado en el Artículo 1.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 25 de Junio de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 02/07/2020

Resolución N° 4384/20

Moreno, 25/06/2020

Visto

el Expediente N° 33893/2020;

Considerando

lo trascendido en medios locales, el Municipio de Moreno sería el encargado del S.A.E. (Servicio Alimentario Escolar) en el ciclo lectivo 2020 y,

QUE no hay información oficial al respecto publicada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal o el Consejo Escolar.

QUE en diciembre del 2019, este Honorable Cuerpo sancionó la Ordenanza N° 6148/19 sobre Emergencia Pública en materia económica, financiera, sanitaria, alimentaria, educativa, de producción, edilia y de infraestructura.

QUE, a raíz de la situación de emergencia que atraviesa nuestro Municipio y lo que la sanción de dicha Ordenanza conlleva, es de suma importancia acceder a la información para bregar por una administración eficaz de los recursos de nuestras comunidades.

QUE, teniendo el carácter esencial que dicho servicio implica para las comunidades educativas, es menester de este Honorable Cuerpo velar por su correcta implementación.

QUE, por tal motivo es necesario saber si existe un Organismo Competente que regule dicho programa y en caso de que exista el mismo quien es el encargado de realizar el control.

QUE, es facultad de este Honorable Cuerpo, sancionar los convenios del Departamento Ejecutivo como así lo estipula el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4384/2020

ARTICULO 1°: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente remita a éste Honorable Concejo Deliberante de manera urgente, informe sobre el Servicio Alimentario Escolar SAE, lo siguiente:

- a. En caso que exista un Convenio y/o Decreto, remítase copia fiel. Caso contrario, indicar fecha de inicio de traspaso a gestión por parte del Municipio de Moreno.
- b. Nómina de escuelas que brindan el servicio.
- c. Presupuesto asignado.
- d. Cupo real que asiste al Programa, cuántos alumnos son beneficiarios del servicio, discriminando el número por escuela.
- e. Número de cupo que se necesita, para asistir a la totalidad de alumnos.
- f. Qué criterios se utilizan para decidir quiénes son asistidos por este servicio.
- g. Composición de los módulos alimentarios:

1 - Cantidad y tipo de alimentos, información nutricional.

2 - Área específica/responsable encargado de la diagramación del Módulo de Alimentos.

- h. Qué tipo de control y cuál es el organismo que lo ejerce, sobre la calidad y cantidad de los alimentos que se distribuyen en las escuelas afectadas al servicio. Informe de Auditorías realizadas.
 - a. Cronograma de las entregas realizadas en los meses de marzo, abril, mayo y junio, detallando fecha de la entrega, composición del módulo alimentario, establecimiento educativo con cantidad de cupos recibidos.
 - j. Informe de fondos recibidos afectados al servicio y estado de ejecución presupuestaria.
 - k. Listado de Proveedores del Servicio Alimentario Escolar del Municipio de Moreno, listado de colegios asignados a cada uno y tipo de contrataciones.
 - ax. Detalle de compras correspondientes al servicio realizadas en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio.

all. Canal de denuncias y reclamos.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 25 de junio de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 02/07/2020

Resolución N° 4385/20

Moreno, 25/06/2020

Visto

el expediente 33879/2020

Considerando

la restricción impuesta a algunas actividades comerciales y productivas dentro del conjunto de las medidas de prevención sanitaria por la pandemia de la extensión de la cuarentena dispuesta por las autoridades en virtud de la emergencia sanitaria.

QUE la prolongación en el tiempo de la cuarentena y las restricciones comerciales decretadas generan enormes dificultades económicas a vastos sectores de nuestra sociedad.

QUE muchos de estos sectores afectados se ven imposibilitados no solo de trabajar sino también de contar con la asistencia y el acompañamiento del Estado.

QUE Las obligaciones impositivas, fiscales, pago de servicios, alquileres, pagos de salarios, son algunas de las dificultades que deben enfrentar los comercios y pymes locales y que sostenidas en el tiempo pueden generar cierres masivos por no poder hacer frente a la situación.

QUE esto no solo pone en riesgo al emprendedor o empresario sino también a las miles de familias que viven de esos puestos de trabajo.

QUE entre estos sectores afectados también se encuentran comprendidos los profesionales independientes y trabajadores autónomos, que no cuentan con asistencia estatal.

QUE en varios Municipios se vio al Gobernador como al Sr. Presidente en la reapertura de fábricas de distintos rubros no esenciales, como ser la fábrica Volkswagen, que por contar con los protocolos de seguridad sanitaria es viable su reapertura.

QUE en la Provincia de Buenos Aires se encontraba prohibida la venta minorista de productos textiles, prendas y accesorios de vestir; calzados; juguetes; artículos de esparcimiento y deportes quedando solo habilitadas para la venta telefónica o por canales electrónicos, con entrega a domicilio. Sin embargo, se ve como las grandes tiendas e hipermercados permiten la posibilidad de hacer "shopping en pandemia" con rubros no incluidos mientras que los pequeños comerciantes agonizan.

QUE fijar, imponer o practicar, directa e indirectamente condiciones de compra o de venta de bienes como así también distorsionar el acceso al mercado genera claramente una competencia desleal constituyendo una posición dominante en el mercado en desmedro de quienes hoy deben permanecer cerrados haciendo frente a cada responsabilidad mientras otros pueden vender sus mismos productos con amplia libertad.

QUE el Estado debe lograr el desarrollo de un comercio justo y competitivo, prohibiendo los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten, el medio a través del cual se realicen y el mercado en el que tengan lugar.

QUE es necesario que el Municipio establezca un protocolo que de manera gradual y controlada permita la apertura de los comercios que se encuentran cerrados siempre que cumplan con los requisitos establecidos para evitar el contagio y propagación del Covid-19.

QUE el control de policía siempre queda a cargo del Municipio y de no cumplirse las medidas de prevención necesarias será el Departamento Ejecutivo quien proceda a la clausura del comercio y el comerciante será factible de multa.

QUE toda flexibilización que se otorgue es plausible de retrotraerse si la gente no cumple con las medidas impartidas.

QUE es necesario que el Gobierno forme un comité con todos los actores sociales y con especialistas en la materia para generar protocolos de higiene y salud que permiten un regreso a la actividad comercial, de forma paulatina y administrada.

QUE es el espíritu de este proyecto buscar una herramienta para poner en marcha la actividad comercial y la economía local sin perder de foco la salud de todos los trabajadores, empleadores y clientes y de esta manera la totalidad de la población. Buscando un equilibrio entre la salud y actividad porque no se trata de una u otra sino de cuidar ambas.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

RESOLUCION N°4385/2020

ARTICULO N°1: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, realice con la mayor brevedad posible la confección de los protocolos sanitarios preventivos y eleve y gestione ante la autoridad provincial pertinente la autorización para el funcionamiento-controlado y segmentado de actividades privadas autónomas, profesionales y servicios en general y de los comercios de venta mayorista y pymes.

ARTICULO N°2: EL Departamento Ejecutivo dispondrá de un canal digital para que los comercios y/o pymes pueden inscribirse para solicitar la apertura de sus locales, estableciendo el Municipio las bases mínimas de protocolos que deberán aplicar según rubro y área. Cada inscripto deberá adaptar el protocolo base a su funcionamiento y elevar su propuesta en la inscripción online. Este quedara sujeto a evaluación dentro de las 72 hs. hábiles por el área que designe el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO N°3: Todos los rubros habilitados o que en un futuro se habiliten para desarrollar actividad con o sin atención al público deberán realizar desinfección, sanitización y limpieza de espacios públicos y privados, cajeros automáticos, puertas, ventas, veredas, entre otros. Más allá de las acciones llevadas adelante por el Departamento Ejecutivo Municipal, para la desinfección en la vía pública. Deberán poner a disposición de los clientes y trabajadores alcohol en gel o cualquier antiséptico, siendo obligatorio el uso de barbijo.

ARTICULO N°4 Los propietarios y/o responsables habilitados deberán garantizar las medidas de higiene y seguridad para evitar la propagación y contagio del coronavirus, a fin de preservar la salud de las trabajadoras y de sus clientes, siguiendo los protocolos indicados y aprobados por el Municipio. Ante el incumplimiento de las medidas dispuestas se procederá a la clausura preventiva en resguardo de la seguridad y la salubridad.

ARTICULO N°5 Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 25 de Junio de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 02/07/2020

Resolución N° 4386/20

Moreno, 25/06/2020

Visto

el Expediente H.C.D. N2 33892/2020:

Considerando

que en el marco de la declaración de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el artículo 12 de la ley N° 2750041 y su ampliación dispuesta por el Decreto N2260/20, resulta procedente la ampliación de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

QUE por el Artículo 5° del referido Decreto N° 260/20 se establece que todos los efectores de salud públicos o privados deberán adoptar medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia.

QUE los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud fueron declarados como personal esencial por el Decreto N° 297/20 Y Normas complementarias; y por lo tanto no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia que establecen tales normas, sin perjuicios de que sus familiares se encuentran atravesando las mismas dificultades que el resto de la población.

QUE su exposición al riesgo de contagio es mayor que es de las demás personas porque su disponibilidad y presencia en: contacto directo con los afectados y los afectadas por el coronavirus COVID-19 y con material y contacto directo con ellos y ellas, o por su exposición a sectores que concentran alta carga viral, resulta esencial para alcanzar los objetivos de mitigación y los protocolos de actuación definidos por la autoridad sanitaria.

QUE desde tiempos inveterados se ha destacado y reconocido en todo el mundo la calidad, el empeño y la dedicación que desarrollan los trabajadores y trabajadoras de nuestro país.

QUE en el Artículo 12 del Decreto 315/2020 se le otorga a los trabajadores/as profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, abocados y abocadas al manejo de casos relacionadas con la pandemia de COVID-19 el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo

QUE según el Artículo 2° del mismo Decreto consta que la asignación consistirá en el pago de PESOS CINCO MIL (5000) para las tareas prestadas en los meses de abril, mayo, junio y julio y estará a cargo del estado nacional. El pago estará sujeto a la efectiva prestación de servicios. Si durante el periodo establecido, el trabajador y la trabajadora no hubiera incumplido con la asistencia al lugar del trabajo, total o parcialmente, en forma justificada, la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio, con excepción a los casos afectados por COVID-19: conforme los protocolos vigentes, que recibirán la asignación completa.

QUE según el Artículo 42 del Decreto 315/2020 los representantes legales de las instituciones de salud pública y privada de todo el país, clínicas, sanatorios, hospitales públicos, privados y mutuales, como sin fines de lucro y todo otro centro asistencial de salud cualquiera sea su denominación destinado al cuidado de la población, deberán confeccionar un listado de número de CUIL, -en forma de declaración jurada y bajo sus responsabilidades-, de los trabajadores y trabajadoras que cumplan con las condiciones previstas en este decreto, indicando el monto en cada caso que les corresponde percibir. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que facultado para verificar la veracidad de las declaraciones presentadas.

QUE según este centro los representantes legales de nuestro municipio deberán confeccionar un listado con todos los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios esenciales en esta pandemia.

QUE hasta la fecha solo hay registro de haber percibido esta asignación los/as trabajadores/as que prestan servicio en el SAME Moreno

POR TODO ELLO, este honorable cuerpo en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente.

RESOLUCION N° 4386/2020

ARTICULO 1°: Solicitar al departamento ejecutivo, que a través de los organismos competentes tenga bien de informar este Honorable cuerpo

- a) Cuantos agentes, declarados esenciales en esta pandemia, le corresponde dicho bono.
- b) Cuales son los argumentos por los cuales estos agentes no han percibido dicha asignación.
- c) Cuales son los pasos estimados, en el caso que les corresponda de ejecución.
- d) Incorpore cualquier dato que vea relevante a la hora de informar.

ARTICULO 2°: Solicitar que dicho informe se elabore lo antes posible para poder ser transmitido a los trabajadores municipales::

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO 25 de junio de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 02/07/2020

Resolución N° 4387/20

Moreno, 25/06/2020

Visto

el expediente 33880/2020;

Considerando

que está vigente la Ordenanza Fiscal N° 6243/10 T.O. Año 2020, en su Capítulo VIII "De la extinción de la Obligación Fiscal", en el Art. 40°, se establece que el Departamento Ejecutivo podrá implementar una variación porcentual de hasta un veinticinco (25%) en valores fijos y hasta tres (3) puntos en alícuotas, para los tributos alcanzados por los mismos, teniendo en cuenta la

variación que se produzca en la situación económica general y su impacto en el Municipio, y

QUE es facultad del Departamento Ejecutivo adecuar montos de tasas en función de la posibilidad de implementar políticas direccionadas en sus objetivos a mejorar la situación de cada contribuyente.

QUE el decreto 0650/20 establece un monto fijo de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420.-) mensual en concepto de pago del Servicio de Alumbrado Público incluido en la Tasa por Servicios Generales.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4387/2020

ARTICULO 1°: Rechazase las solicitudes al Departamento Ejecutivo establecidas en el Expedientes 33880/2020 a fojas 2 y 3 especificadas en el Artículo 1° , 2° y 3° del Proyecto de Ordenanza.

ARTICULO 2°: Rechazase la derogación del Artículo 40 de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 especificado en el Expediente N° 33850/20 a foja 3, Artículo 3° del Proyecto de Ordenanza.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 25 de junio de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 02/07/2020